

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid. Por un mes..... 1 escudo, 200 milésimas. Por tres meses..... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

En París, C. A. SAAVEDRA, rue Tailbout, núm. 55.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, IN-CLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS. Por tres meses. 6 escudos. Por seis meses. 12 Por un año. 22

ULTRAMAR. Por tres meses. 9

EXTRANJERO. Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

El día 4 del actual fondó en la bahía de Cádiz la fragata Villa de Madrid. Por la tarde desembarcó el Comandante y Oficiales, siendo recibidos en el muelle por el Gobernador, Ayuntamiento y demás corporaciones que los acompañaron hasta la Casa Consistorial, donde, así como en el tránsito, fueron aquellos objeto de una entusiasta ovación por el inmenso pueblo que asistió á esta solemnidad, con repetidos vivas á la REINA y á la Marina española.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision Régia inspectora de la Direccion general de Impuestos indirectos.

Consumos. Por término de ocho días, contados desde el de la publicación de este anuncio, se admitirán en la Direccion general de Impuestos indirectos proposiciones para el arriendo sin subasta de los derechos y recargos de Consumo de la ciudad de Córdoba, bajo el tipo mínimo admisible de 200.000 escudos anuales para el Tesoro, y con sujeción á las condiciones establecidas para estos contratos; entendiéndose el arriendo por lo que reste del corriente año económico y por los dos siguientes. A las proposiciones deberá acompañar carta de pago que acredite el depósito del 2 por 100 de su importe en la Caja general del ramo, sin lo cual no serán admitidas. Madrid 5 de Noviembre de 1866.—Barzanallana.

Congreso de los Diputados.

Habiendo acordado la Comisión permanente de Gobierno interior del Congreso de los Diputados oír hasta el 24 del corriente proposiciones para la impresión del Diario de Sesiones del mismo Cuerpo, se avisa á los que gusten hacerlas que en la Secretaría del Congreso se les facilitarán los datos necesarios todos los días no feriados, desde la una á las cinco de la tarde. Madrid 4 de Noviembre de 1866.—El Mayor de la Secretaría, Antonio de Castro y Hoyo.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública. Núm. 264.

MINERAS DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1866.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 4 de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their debt amounts.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their debt amounts.

Table with columns: Número de orden, Corporaciones, Importe de las relaciones. Lists various municipalities and their debt amounts.

77 id. de láminas de participes legos en diezmos por capitales reconocidos, por capitales 3.543.740 rs. 62 céntimos. 2 id. de láminas de participes legos en diezmos por rentas no percibidas, por capitales 433.613 rs. 40 céntimos. 2 id. de láminas de participes legos en diezmos por intereses de las cinco sextas partes, por capitales 71.996 reales 6 céntimos. 1 id. de documento interino por intereses de la deuda corriente del 3 por 100 á papel, por capitales 36.785 reales 6 céntimos. Total por número de documentos 200; por capitales 8.566.057 rs. 31 céntimos; por intereses capitalizables 80.786,15; por no capitalizables 31.965,56; por intereses en deuda amortizable 1.789.095,48; total 10.467.904,50.

Id. 4.223 del id., 26 Marzo 1862, á favor del Barón de Agrés y Sella; su importe rs. vn. 25.066,28. Id. 4.228 del id., 2 Abril 1862, á favor de D. Joaquín Cebriá y Vilella; su importe rs. vn. 83.251,98. Id. 4.240 del id., 9 Abril 1862, á favor de D. Ramon Cisneros y Calderon; su importe rs. vn. 59.259,92. Id. 4.288 del id., 1.º Mayo 1862, á favor de D. Pedro de Rocabrava, Barón de Albi, y en su nombre sus hijos; su importe rs. vn. 221.136,95. Id. 4.294 del id., 1.º Mayo 1862, á favor de D. Pedro de Rocabrava, Barón de Albi, y en su nombre sus hijos; su importe rs. vn. 44.227,39. Id. 4.329 del id., 9 Mayo 1862, á favor del Barón de Rosafort, y en su representación Doña María Manuela de Panuera y de Pedrola, hija, heredera y sucesora de aquel título; su importe rs. vn. 71.471,34. Id. 4.344 del id., 10 Julio 1862, á favor del Duque de Híjar; su importe rs. vn. 29.319,17. Id. 4.371 del id., 5 Agosto 1862, á favor del Marqués de Alcañices, Administrador del Duque del Infantado, y derechos de la casa y estados de D. Juan Vial, ya difunto; su importe rs. vn. 304.519,61. Id. 4.389 del id., 9 Setiembre 1862, á favor del Marqués de Castellar, y en su representación los herederos que de Castellar, y su importe rs. vn. 26.413,11. Id. 4.442 del id., 20 Noviembre 1862, á favor de Don Juan Sanz; su importe rs. vn. 33.603,78. Id. 4.448 del id., 23 Noviembre 1862, á favor de Doña Mariana Febrer y Alberti y D. Juan Vidal y Trucal; su importe rs. vn. 27.663,25. Id. 4.460 del id., 10 Diciembre 1862, á favor de Don Gabriel Galerañ y Alsina; su importe rs. vn. 3.224,72. Id. 4.468 del id., 10 Diciembre 1862, á favor de Doña Dolores Fernandez Trabanco; su importe rs. vn. 1.704,91. Id. 4.472 del id., 10 Diciembre 1862, á favor de Doña Micaela Abiena, heredera de su hijo D. Francisco Golañ; su importe rs. vn. 2.149,82. Id. 4.496 del id., 10 Febrero 1863, á favor de D. Carlos Adam; su importe rs. vn. 62.390,11. Id. 4.492 del id., 14 Febrero 1863, á favor de D. Manuel Garcia de la Villa y Tandon; su importe rs. vn. 3.481,50. Id. 4.519 del id., 23 Abril 1863, á favor de D. Jaime Ignacio Ballester de Oleza; su importe rs. vn. 111.020,72. Id. 4.538 del id., 2 Junio 1863, á favor del Conde de Corrés, hoy sus herederos; su importe rs. vn. 27.395,11. Id. 4.549 del id., 5 Junio 1863, á favor del Conde de Corrés, hoy sus herederos; su importe rs. vn. 2.196,25. Id. 4.555 del id., 8 Junio 1863, á favor del Conde de Corrés, hoy sus herederos; su importe rs. vn. 23.078,45. Id. 4.578 del id., 17 Junio 1863, á favor del Conde de Solterra, heredero de su madre; su importe reales vellón 87,77,33. Id. 4.591 del id., 8 Julio 1863, á favor de D. Vicente Roca y Pi, hoy sus sucesores; su importe reales vellón 62.632,80. Id. 4.598 del id., 22 Julio 1863, á favor del Marqués de Miralés; su importe rs. vn. 72.775,11. Id. 4.609 del id., 17 Agosto 1863, á favor de D. Antonio Oliván; su importe rs. vn. 7.789,78. Id. 4.615 del id., 19 Agosto 1863, á favor de D. Ramon Beardi; su importe rs. vn. 20.260,89. Id. 4.627 del id., 23 Setiembre 1863, á favor de Don Ramon Casanova y Mir; su importe rs. vn. 23.709,70. Id. 4.639 del id., 25 Setiembre 1863, á favor de D. Juan Nicolás del Río Nogueiro; su importe rs. vn. 13.407,78. Id. 4.661 del id., 14 Enero 1864, á favor del Marqués de Perales; su importe rs. vn. 222.075,36. Id. 4.687 del id., 22 Enero 1864, á favor del Duque de Solterra, heredero de su madre; su importe reales vellón 122.496,50. Id. 4.679 del id., 13 Febrero 1864, á favor del Conde de Altamira; su importe rs. vn. 81.423,71. Id. 4.710 del id., 25 Abril 1864, á favor de D. Pedro Rosillo; su importe rs. vn. 36.764,44. Id. 4.785 del id., 23 Setiembre 1864, á favor del Marqués de Sentmenat; su importe rs. vn. 41.332,47. Id. 4.908 del id., 16 Junio 1865, á favor de D. Isidro Hospital, hoy sus cesionarios los Sres. Girona hermanos (de Barcelona), y D. José Zapatero; su importe reales vellón 32.932,04. Id. 4.929 del id., 1.º Julio 1865, á favor del Duque de Híjar, Conde de Salinas y Rivadeo, hoy su testamento; su importe rs. vn. 24.714,48. Id. 4.937 del id., 8 Julio 1865, á favor de D. Francisco de María Moxó, hoy su hijo y heredero universal Don Diego Moxó y Villalonga; su importe rs. vn. 91.938. Id. 4.944 del id., 11 Julio 1865, á favor del Marqués de Bellpuig; su importe rs. vn. 398.489,27. Id. 4.959 del id., 18 Julio 1865, á favor de D. Fuasto Morrell y Moraguez, hoy su hijo D. Francisco Morrell y Oriandis; su importe rs. vn. 31.001,56. Id. 4.962 del id., 20 Julio 1865, á favor de D. Marcos Olivés, hoy su hijo y heredero universal D. Bernardo José Olivés; su importe rs. vn. 49.893,50. Id. 4.989 del id., 6 Octubre 1865, á favor de D. Félix Gabino Verdugo, hoy sus herederos; su importe reales vellón 6.931,72. Id. 5.018 del id., 4 Diciembre 1865, á favor del Barón de Lés; su importe rs. vn. 7513,03. Id. 5.037 del id., 24 Febrero 1866, á favor del Marqués de Valverde y de Tejada, hoy sus herederos; su importe rs. vn. 8.554,44. Id. 5.048 del id., 26 Febrero 1866, á favor del Conde de Cedillo; su importe rs. vn. 64.807,77. Id. 5.077 y 5.078 del id., 12 Abril 1866, á favor de los herederos de D. Manuel Pujol y Senlloza; su importe respectivamente rs. vn. 47.264,66 y 47.264,66. Id. 5.084 del id., 24 Abril 1866, á favor del Conde de Adanero, poseedor del Caballero de Lugo; su importe reales vn. 18.027,72. Id. 5.093 del id., 30 Abril 1866, á favor del Marqués de la Torreilla; su importe rs. vn. 40.026,16. Id. 5.102 del id., 4 Mayo 1866, á favor de D. Plácido Montoliu Coll y de Sarreria, heredero; su importe reales vellón 38.714,84. Id. 5.115 del id., 9 Junio 1866, á favor de los hijos y herederos del último Marqués de Valverde; su importe reales vn. 6.231,06.

Importa el resumen los expresados ochocientos cuarenta y un documentos por la cantidad total de treinta y cuatro millones seiscientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y tres reales ochocientos cuarenta y uno mil doscientos noventa y cinco reales ochocientos y cinco céntimos por capitales; ochenta mil setecientos ochenta y seis reales cinco céntimos por intereses capitalizables; treinta y tres mil trescientos quince reales ochocientos y cinco céntimos por los no capitalizables, y un millón seiscientos ochenta y nueve mil noventa y cinco reales ochocientos y cinco céntimos por la deuda amortizable; advirtiéndose que la deuda amortizable es la ingresada por pago de débitos y varios ramos, puesto que por la presentada á conversiones se ha dado la equivalente.

Madrid 23 de Setiembre de 1866.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Vertererra. —El Contador general, Miguel Alegre D.olz.—El Jefe del Departamento de Emision, P. O. Juan Boada.

MARTES

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Agosto último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que á continuación se expresan:

Table with columns: FECHA, NÚMERO DE EXPEDIENTES, NÚMERO DE LOS INTERESADOS, PROCEDENCIA DE LOS CRÉDITOS, CLASE, SU IMPORTE (EN Ptas. vs. EN Escudos).

Table with columns: El Ayuntamiento del Puerto de Santa María, Pósitos por acciones del extinguido Banco de San Fernando, No preferente con intereses desde 1.º Julio 1851, 6.768, 676,800.

Departamento de Emisión de la Dirección general de la Deuda pública. Nota de los créditos no negociables, convertibles en Deuda amortizable de primera clase, que se hallan en circulación. Crédito número 9.375.—Vinculo fundado por Doña María Antonia de Goitia y Telachea, provincia de Vizcaya, su valor 3.698 rs. 34 mrs.

Junta consultiva de la Armada. En virtud de Real orden de 30 de Octubre próximo pasado, se saca a pública subasta la construcción de un juego de cuatro calderas con destino á las máquinas del vapor Isabel la Católica, de la fuerza colectiva de 500 caballos nominales, bajo el pliego de condiciones y modelo de proposición que literal se inserta á continuación, y con arreglo también al pliego de condiciones generales aprobado por S. M. en 27 de Abril de 1882, inserto asimismo en la GACETA de 4 de Mayo sucesivo, y á lo establecido en Real orden de 6 del referido Octubre último, que se encuentra de la propia manera inserta en la GACETA del 8. Y para el remate, que ha de tener lugar ante esta corporación en la sala donde celebra sus sesiones, situada en el piso bajo de la casa llamada de los Ministros, plaza del propio nombre, se ha señalado el día 7 de Diciembre próximo, á la una de la tarde; advirtiéndose que además se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta referida Junta copia del pliego de condiciones, plano y ejemplares de las GACETAS de que se ha hecho mención para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

posterior y parte curva de la cara alta. 10 3/4. Idem de las cajas de humo adicionales. 11 7/16. Idem para la de las chimeneas y chaquetas. 8 1/4. Paralos (Cajilla de 17 milímetros y tirantes (2 1/4 pulgadas). 22 3/4. Para las tuercas de los estays y tirantes el grueso que les corresponde á su diámetro, que es el mismo que aquellos tienen.

Hierro Loumoor ó Bouling. Serán de este material el hierro de ángulo, todos los remaches ó clavos, los estays, tirantes y con tuercas. Los estays ó tirantes transversales serán redondos, y todos sin excepción llevarán tuercas á sus extremos interior y exteriormente. El número de estays ó tirantes será el suficiente para que las calderas tengan la resistencia necesaria, y estarán colocados á una distancia de 35 ó 40 centímetros (14 á 16 pulgadas) próximamente de uno á otro. Cada caldera además llevará en su cara alta una abertura ó puerta de entrada; en su parte anterior 12 aberturas ó registros; en la parte posterior otras cuatro en correspondencia con las de las planchas de las anteriores, y todas de las dimensiones, forma y situación que se indican en el plano, con objeto de poder picar interiormente las calderas y hacer la extracción de las sales, fango y sedimentos que se depositan en los fondos. Las tapas de los registros serán de hierro fundido y dobles, una al interior y otra al exterior, unidas entre sí por medio de tornillos con sus tuercas correspondientes, exceptuándose los de la parte baja por donde se extraen los sedimentos del fondo, y en las planchas de entrada, que se cerrarán con puente de hierro dulce en forma de anclavaja. Las puertas de los tubos serán dobles, con pequeños agujeros ó registros, surtidos de las correspondientes manivelas y visagras con pasadores de latón. Dichas puertas tendrán en su parte baja una hoja con visagras á fin de poder limpiar el fondo de la caja de humo sin necesidad de abrir toda la puerta. Las de los hornos serán de hierro dulce con registro en el centro, y un embudo interior; y por último, las de los cenizeros, que serán también de plancha de hierro, estarán dispuestas de manera que sea fácil graduar el tiro y quitarlas cuando convenga.

de las mismas, una especificación de los materiales empleados, y el peso total que arrojen las calderas, cajas de humo adicionales, chimeneas y chaquetas después de concluidas, con separación del de las piezas de respeto. También exhibirá á los funcionarios que en el momento de entrar en posesión de las calderas y chimeneas, un certificado que acredite la procedencia de los materiales en el caso de que las marcas de la fábrica desapareciesen ó no pudiesen ser reconocidas. 9.º Será obligación del fabricante poner las calderas á bordo del buque que las ha de conducir al arsenal que el Gobierno designe, siendo además responsable de su custodia y carga. Pero será de cuenta de la Marina su conducción y descarga, ofreciéndose auxiliar el embarque con los medios de ó bordo si se hiciese el transporte en buque del Estado. En el caso de que los talleres del arsenal de la Península, y al Gobierno conviniere mandar el buque al pié de la fábrica para montar las calderas, será de cuenta del fabricante la instalación á bordo, siendo el costo del montaje de la del Gobierno, obligándose en este caso la fábrica á facilitar todos los accesorios necesarios para verificarlo. 10.º El pago de las calderas se hará en tres plazos por partes iguales: el primero cuando tenga el fabricante reunidos en sus talleres ó fábricas los materiales que entran en la construcción de las calderas y chimeneas, á excepción de los tubos de bronce y tubos estays; el segundo cuando haya acopiado dichos tubos y armado los hornos y cascos de las calderas, y el tercero, juntamente con el depósito que sirva de garantía para el cumplimiento del contrato, al hacerse cargo la Marina de las calderas, cajas de humo, chimeneas, chaquetas y piezas de respeto completamente terminadas, previas las pruebas en frío de que trata la condición 6.ª, y para las oficinas de Contratación de Marina expedir el librero correspondiente presentará el fabricante un certificado del funcionario ó funcionarios nombrados por el Gobierno para reconocer los materiales é inspeccionar las obras, en el cual acredite haber llenado las condiciones expresadas. 11.º Los riesgos de incendios ó cualesquiera otros á que puedan estar expuestas las calderas desde que principia su construcción hasta quedar estivadas á bordo del buque que las transporte al arsenal que se designe para su custodia, serán de cuenta de la Marina, y las calderas de sus talleres é instalaciones que estén concluidas; pero si por falta de buques del Estado para conducirlos no pudiese verificarlo, se obliga el asentista á conservarlos en sus talleres ó bajo toldos cubiertos en el tiempo necesario, sin que tenga derecho á gastos de almacenaje, ni de conservación, ni reintegro por seguros contra incendios ó otros riesgos. 12.º El precio que se señala como tipo para la construcción de las calderas, cajas de humo adicionales, chimeneas y el suministro de las piezas de respeto para las mismas, es el de 78.000 escudos. 13.º La subasta tendrá lugar ante la Junta consultiva de la Armada, y para tomar parte en la licitación deberá hacerse previamente un depósito de 1.500 escudos y acreditar en debida forma ante la expresada corporación si el licitador es la primera vez que construye calderas de vapor para la Marina; que cuenta con talleres provistos de las herramientas mecánicas y demás elementos necesarios para poder construir en España calderas de vapor marinas. 14.º La fianza ó garantía para el cumplimiento del contrato será de 3.000 escudos. 15.º Las rebajas que se hagan en las proposiciones escritas, y las á que pudiera dar lugar la licitación oral, se expresarán por un tanto por ciento al precio tipo. 16.º El contratista deberá facilitar una copia testimoniada y 20 ejemplares impresos de la escritura de contrato para uso de las oficinas. 17.º Además de las condiciones anteriores, regirán para esta subasta y su pública licitación las reglas generales aprobadas por Real orden de 27 de Abril de 1882, insertas en la GACETA de Madrid de 4 de Mayo siguiente. Madrid 14 de Octubre de 1886.—Cándido Montero.— Es copia.—Estrada.

